

Al contestar refiérase
al oficio n.º **03262**

20 de marzo, 2023
DFOE-LOC-0627

Señora
Ivonne Campos Romero
Auditora Interna
auditoriainterna@coromuni.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CORONADO
San José

Estimada señora:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Coronado

Se atiende el correo electrónico, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) el 20 de enero de 2022, mediante el cual la Auditora Interna de la Municipalidad de Coronado, remite documentación atinente a una solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de la Municipalidad de Coronado.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)¹, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)², la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

Como primer punto, la CGR debe hacer velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 4.1, que indica expresamente que:

¹ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

² Resolución n.º R-DC-83-2018, de las 08:00 horas de 9 de julio de 2018, emitida por la Contraloría General de la República.

(...) Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

- a. Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.

En atención a este artículo, no es posible la aprobación del ROFAI, ya que no se presentaron dichos requisitos, tal cual lo informa esa regulación citada; pues:

1. No existe una solicitud formalmente presentada, de análisis y aprobación del ROFAI firmada por la auditora interna.
2. De la documentación complementaria adjuntada al correo electrónico, se puede identificar la fecha en que efectivamente, el proyecto de ROFAI, fue presentado al jerarca, para su conocimiento y aprobación fue el 14 de julio de 2022.
3. Además, no se aporta la copia certificada del reglamento efectivamente aprobado por el jerarca, si no únicamente una certificación emitida por la Secretaria del Concejo Municipal del acuerdo n.º 2023-143-12 de la Sesión Ordinaria n.º 143-2023 de 23 de enero de 2023 con el que lo aprobaron.

Por lo tanto, lo anterior, impide que la CGR se pronuncie sobre la aprobación respectiva del ROFAI, ya que debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en la norma, cada vez que se presenta la documentación ante el Órgano Contralor.

Como un punto adicional, y a pesar de no tenerse por cumplidos los requisitos para la revisión del ROFAI, es oportuno indicar que la CGR realizó una lectura integral de la documentación remitida, y considera pertinente realizar observaciones para que sean tomadas en consideración y se hagan los cambios correspondientes en el ROFAI que finalmente se apruebe por parte del Concejo Municipal de Coronado:

Sobre el Artículo 7 – En este artículo, se indica que, si el titular de la auditoría interna se ausenta temporalmente, por un plazo no mayor a treinta días hábiles, se procederá de pleno derecho a recargar en algún funcionario de la Auditoría Interna, que cumpla con los requisitos, a elección del titular de la auditoría interna, lo cual le comunicará al Concejo Municipal; y que cuando la ausencia sea mayor a treinta días

hábiles, será el Concejo Municipal el que valorará la necesidad de sustituir al titular de la auditoría interna, ya sea con personal de la auditoría interna o bien con personal externo y que cumpla con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República. Sin embargo, esto contradice lo establecido por el artículo 31 de la LGCI y el punto 2.2.1 de los *Lineamientos*, respecto al nombramiento y las designaciones temporales, por lo que debe modificarse.

Sobre los Artículos 4 y 11 – La regulación referente a la participación en las sesiones o reuniones del Concejo Municipal, es un enunciado que se repite en ambos artículos por lo que conviene unificar la idea para mayor claridad del ROFAI.

Sobre el Artículo 20 incisos c) y e) – La incorporación de profesionales y técnicos además de ser un argumento repetido en ambos incisos, debe quedar sujeta a las disposiciones respecto a la dotación de recursos, reguladas en el punto 6 de los *Lineamientos*, por lo que se sugiere revisar la redacción de conformidad con lo ahí establecido y sus implicaciones.

Sobre el Artículo 25 – Revisar las normas citadas en el ROFAI, porque por ejemplo en este artículo, el Manual citado, está derogado.

Sobre el Artículo 29 – Indica “la titular de la Auditoría”, y se comprende dado el contexto actual de esa Unidad; sin embargo, se sugiere una redacción inclusiva.

Sobre los Artículos 44 y 49 – En aras de una adecuada claridad en la normativa, se requiere la indicación de a cuál Manual se refieren estos artículos, y verificar su vigencia y actualización.

Dentro de todo el texto del Capítulo II – Hay en el texto, indicación de Secciones dentro del Capítulos, pero también hay títulos sueltos a los que no se les estableció una Sección, por lo que se sugiere valorar la forma en que se presenta la división de la propuesta, garantizando la uniformidad del instrumento. Dichos títulos son:

- *Del Programa de Capacitación*, que se encuentra a partir del artículo 15, que pasa a ser la Sección Tercera.
- Se correría la numeración de la actual Sección Tercera, *De la administración del personal de la Auditoría Interna*, que se encuentra a partir del artículo 17, pasando a ser la Sección Cuarta.
- Se correría la numeración de la actual Sección Cuarta, *De las relaciones y coordinaciones*, que se encuentra a partir del artículo 20, pasando a ser la Sección Quinta.
- *De la asignación de recursos de la Auditoría Interna*, que se encuentra a partir del artículo 21, que pasa a ser la Sección Sexta.
- *De la contratación del Personal*, que se encuentra a partir del artículo 27, que pasa a ser la Sección Séptima.

DFOE-LOC-0627

4

20 de marzo, 2023

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad de la Auditora Interna. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite de aprobación, sometiendo el ROFAI al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

FARM/mgr

Cc: Concejo Municipal de Coronado, por medio de la Secretaria Ericka Brizuela Villalobos, a los correos electrónicos: secretariaconcejo@coromuni.go.cr / asistenteconcejo@coromuni.go.cr

Ce: Archivo Central

NI: 3087 (2023)

G: 2023000296-2